



0000001

Dra. Patricia Vargas Padilla.



ESCRITURA NÚMERO

FACTURA No. 1181

2014

17

02

03

P0705

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
ASONAYON S.A.

OTORGADA POR: LAURO MARCELO CHANCHICOCHA TUTIN Y
OTROS

CUANTIA: USD. 800,00

DI 5 COPIAS

P.R.

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día martes once de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Doctora PATRICIA VARGAS PADILLA, Notaria Tercera del Cantón Cayambe, comparecen los señores: LAURO MARCELO CHANCHICOCHA TUTIN, casado; ELVIDA LEOPOLDINA GUALOTO LEMA, casada; ALFONSO MARIA LAMIÑA TIPAN, casado; CLEOTILDE OLIVA LAMIÑA TIPAN, casada; JULIO FERNANDO LEMA ANAGUANO, casado; LOURDES ELIZABET LEMA ANAGUANO, casada; LUIS RAMIRO PILLAJO JUIÑA, casado; RICHAR ORLANDO PILLAJO PILLAJO, casado; BETTY NARCISA QUIJIA ANAGUANO, casada; JUAN OSWALDO QUIJIA PILLAJO, casado; ALEXANDRA ISABEL SOTALIN ANAGUANO, viuda; y, EFENDY ORLANDO SOTALIN QUIJIA, casado;

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Padilla

todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de

Dra. Patricia Vargas Padilla

Cantón Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador, y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00), divididos en OCHENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
1	CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO	30	30	3	3.75
2	GUALOTO LEMA ELVIDA LEOPOLDINA	30	30	3	3.75
3	LAMINA TIPAN ALFONSO MARIA	240	240	24	30
4	LAMINA TIPAN CLEOTILDE OLIVA	130	130	13	16.25
5	LEMA ANAGUANO JULIO FERNANDO	30	30	3	3.75
6	LEMA ANAGUANO LOURDES ELIZABET	30	30	3	3.75
7	PILLAJO JUÑA LUIS RAMIRO	30	30	3	3.75
8	PILLAJO PILLAJO RICHAR ORLANDO	30	30	3	3.75



0000003

Dra Patricia Vargas Padilla



ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con lo que determina la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas atento a lo que determina la misma Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales que trata la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores en libros con talonarios correlativamente numerados y, una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Pádilla

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas conforme lo determinan la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de compañías, el presente estatuto y aquellos que se determine en el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas tendrán el derecho que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere cumpliéndose así lo que determina el Código Civil. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio sino, desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia o, por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá la o las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



000004

Dra. Patricia Vargas Pachillo

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, el presidente y el gerente de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias y se sujetarán por las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra Patricia Vargas Padilla

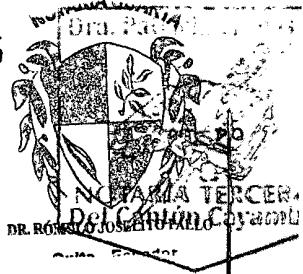
accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo disposición expresa en este sentido por la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntuados de manera exclusiva en la convocatoria.-**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece la ley de compañías en su parte pertinente. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, atento a lo que dispone la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



000005

Dra Patricia Vargas Padilla



realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo disposición expresa constante en la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; y, c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar y, la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, conforme lo determina la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR

Notaria Tercera del Canto Coahuila



Dra. Patricia Vargas Padilla

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición conforme lo faculta la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas, el presente estatuto y el reglamento interno de la compañía si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al gerente de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente y, fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías.-

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



000006

Dra. Patricia Vargas Padilla R.J.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta por el presidente y el secretario que actuaron como tales en la misma. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente. Las actas de las juntas generales de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.**- El directorio lo integran el presidente, el gerente, tres vocales principales con sus respectivos suplentes de ser necesario, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subrogue, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo soliciten el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y, para las extraordinarias, por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada

Notaría Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Padilla

mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.**- El quórum de instalación para las reuniones del directorio será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subrogue tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar las actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



000007

Dra. Patricia Vargas Padilla



gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores;

c).- Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).-

Presentar a la junta general de accionistas por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, las mismas que serán propuestas por el gerente de la compañía; y, h).- Las demás que de manera general le confiera la ley de compañías, el estatuto social y la junta general de accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-

El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigieren los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) Reemplazar al

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra Patricia Vargas Padilla

gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y, actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.**- El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos que conduzca al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto; d) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; e) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; f) Someter anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; g) Someter a consideración de la junta general de accionistas la distribución que se ha de dar a las utilidades y reservas de la compañía conforme a la ley de compañías; h) Convocar a junta general de accionistas y de directorio y actuar como secretario ante dichos organismos; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervisar la contabilidad y

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



0000000

Dra. Patricia Vargas Pachón



más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo para su aprobación al directorio; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento (10%), por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros,

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Padiella

comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Conforme a derecho los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- **DISPOSICIONES DE TRANSITO:** **PRIMERA.**- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **SEGUNDA.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; **TERCERA.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y

Notaría Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Padilla



tránsito; y, CUARTA.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de **GERENTE** el señor **ALFONSO MARIA LAMIÑA TIPAN** y como **PRESIDENTE** al señor **EFENDY ORLANDO SOTALIN QUIJIA**, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que se encuentra firmada por el doctor Oswaldo Chávez Paredes, portador de la matrícula profesional número siete mil novecientos once, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

SR. LAURO MARCELO CHANCHICOCHA TUTIN

1
050238083-5

SRA. ELVIDA LEOPOLDINA GUALOTO LEMA

2
171355743-5

SIGUEN...

Notaría Tercera del Cantón Cayambe



Dra Patricia Vargas Padilla

....LAS FIRMAS

3

SR. ALFONSO MARIA LAMIÑA TIPAN 170426342-3

4

SR. CLEOTILDE OLIVA LAMIÑA TIPAN 170808894-0

5

SR. JULIO FERNANDO LEMA ANAGUANO

170628588-2

171201863-6

SRA. LOURDES ELIZABET LEMA ANAGUANO

SR. LUIS RAMIRO PILLAJO JUIÑA 171334670-6

SIGUEN....

Notaria Tercera del Cantón Cayambe



Dra. Patricia Vargas Padiella



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

0000010

...LAS FIRMAS

SR. RICHAR ORLANDO PILLAJO PILLAJO 17085382-0

SRA. BETTY NARCISA QUIJIA ANAGUANO

170931671-3

SR. JUAN OSWALDO QUIJIA PILLAJO 1700950338

10

SRA. ALEXANDRA ISABEL SOTALIN ANAGUANO 171107671-9

11

12

SR. EFENDY ORLANDO SOTALIN QUIJIA 170858838-0

LA NOTARIA

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Notaria Tercera del Cantón Cayambe

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E333322222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHANCHICOCHA UCHUPANTA SEGUNDO JUSTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUTIN CAYANCÉLA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-22


FIRMA DEL CIUDADANO

1-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
656238883-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
CHANCHICOCHA TUTIN
LAURO MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SALCEDO
CUMBIBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-03-12

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
MARIA BEATRIZ
AULES PILLAJO


FIRMA DEL CIUDADANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

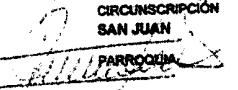
024

024 - 0229 1713557435

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUALOTO LEMA ELVIDA LEOPOLDINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN JUAN 4
PARROQUIA ZONA


I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

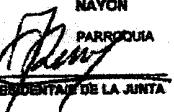
003

003 - 0190 0502380835

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NAYON 0
PARROQUIA ZONA


I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTADO CIVIL: CASADO
CÉDULA: 656238883-8
SEÑOR: CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO
DNI: 1713557435
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2010-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-22
LUGAR DE EXPEDICIÓN: QUITO
FIRMA: CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO

REN: 2870737

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003

003 - 0190 0502380835

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NAYON 0
PARROQUIA ZONA


I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

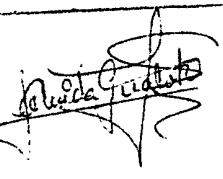
003

003 - 0190 0502380835

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NAYON 0
PARROQUIA ZONA


I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILLAJO LUIS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILLAJO BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-05

[Signatures]

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO
Del Cantón Cayambe

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Nº. 170853820-6

CEDULA DE
CIDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
PILLAJO PILLAJO
RICHAR ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GUALETA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELVIRA
PERALTA ANAGUANO









INSTRUCCIÓN
BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILLAJO JUAN RAMIRO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JUÑA PANNY MELIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-12

[Signatures]

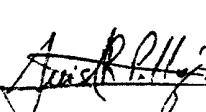
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Nº. 171334670-6

CEDULA DE
CIDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
PILLAJO JUÑA
LUIS RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
MAYON
FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
OPELIA MARIBEL
SIERRA ANDRANGO









REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 1708538200
009 - 0206 NÚMERO DE CERTIFICADO
PILLAJO PILLAJO RICHAR ORLANDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
009 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 - 0105 NÚMERO DE CERTIFICADO 1713346706
CÉDULA
PILLAJO JUÑA LUIS RAMIRO
PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

-2-

TRA
mbe

ECUATORIANA***** V4343V2242
 CASADO LEONOR U LUGUARA ACHIG
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SANTOS LENA
 MARIA ANAGUANO
 FECHAS 12/04/2012
 12/04/2024
 DUP 0016748

ECUATORIANA***** V4333V2213
 CASADO MANUEL ISAIAS GUIJIA SOTALIN
 SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
 JOSE SANTOS LENA
 MARIA LUISA ANAGUANO
 FECHAS 07/12/2011
 07/12/2023
 REN 4122743

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006
 006 - 0226 1712018886
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LENA ANAGUANO LOURDES ELIZABET

PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CONCEJO
 NACIONAL
 ELECTORAL
 CNE
 LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

0000312 R.J.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIONES Y DECLARACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA 170628588-7
 LENA ANAGUANO JULIO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/QUALEA
 20 OCTUBRE 1957
 004-2 0285 01363 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958

Julio Fernando



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIONES Y DECLARACIONES

CIUDADANIA 171201868-6
 LENA ANAGUANO LOURDES ELIZABET
 PICHINCHA/QUITO/QUALEA
 09 JUNIO 1971
 004- 0007 00047 F
 PICHINCHA/QUITO
 QUALEA 1971

Lourdes Elizabeth

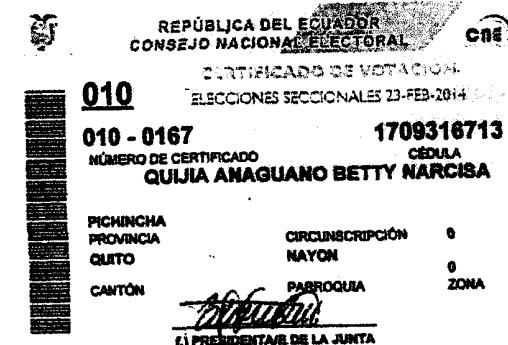
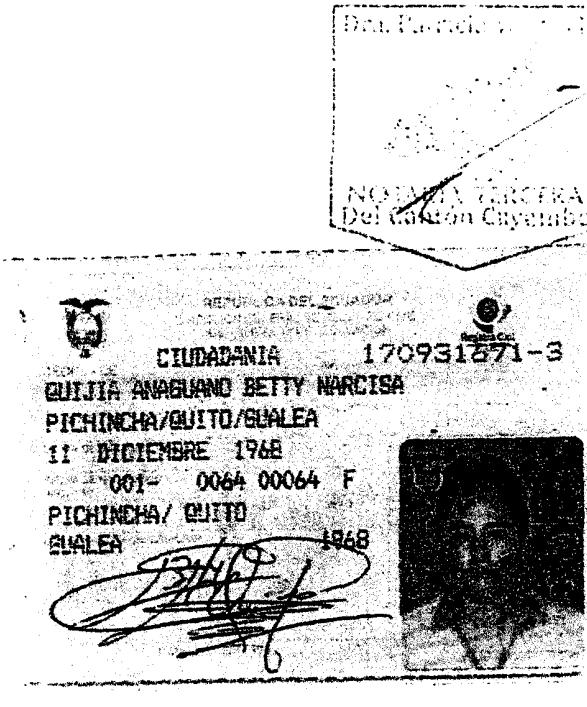
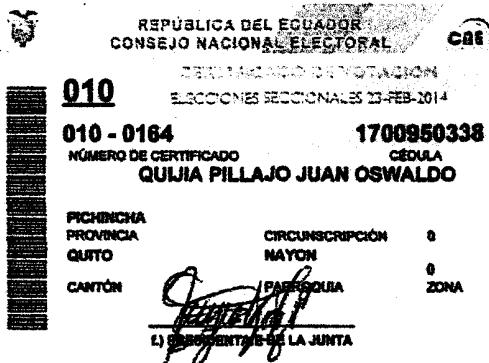
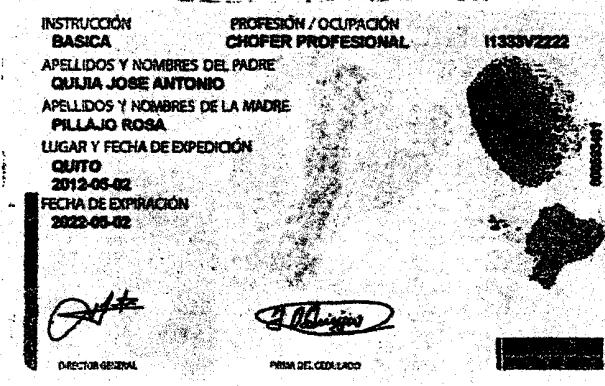
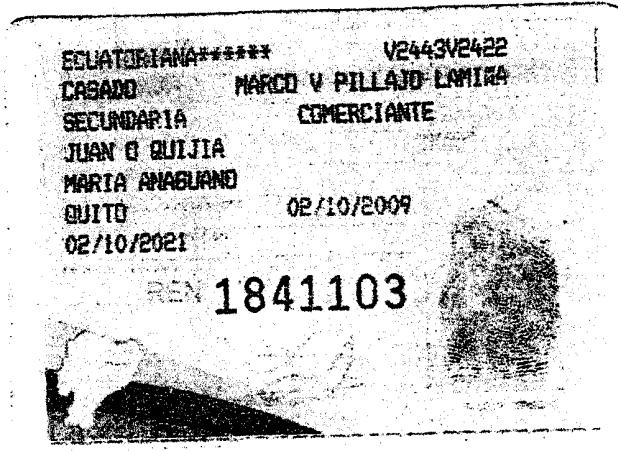


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006
 006 - 0177 1706285887
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LENA ANAGUANO JULIO FERNANDO

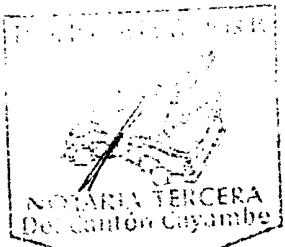
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN	CIRCONSCRIPCION NAYON PARROQUIA	0 0 0 0 ZONA
---	---------------------------------------	--------------------------

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA



-3-

RA
nbo



NOTARÍA TERCERA
 Del cantón Cayambe

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMÉSTICOS	143483242
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOTALIN JUAN JOSE		
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ANAGUANO MARIA ISABEL		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-21	FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-21	
 <small>DIRECTOR GENERAL</small>		
<small>FECHA DEL CERTIFICADO</small>		

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171107671-9

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APPELLIDOS Y NOMBRES

SOTALIN ANAGUANO

ALEXANDRA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

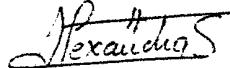
SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDA

LUIS PATRICIO

LEMA ANAGUANO





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V3333V1222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTALIN ANAGUANO MANUEL ESTUARDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIJA GUALOTO RITA EFIGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-25


DIRECTOR GENERAL


FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170855838-0

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APPELLIDOS Y NOMBRES

SOTALIN QUIJA

EFENDY ORLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

NAYÓN

FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ELIZABETH

ANAGUANO GUALOTO





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado **TRES** f.
 Cayambe, a **11. 07 de 2014**

Dra. Patricia Vargas P.
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

012

012 - 0067

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1708558380

CÉDULA

SOTALIN QUIJA EFENDY ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NAYÓN 0
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

012

012 - 0122

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1711076719

CÉDULA

SOTALIN ANAGUANO ALEXANDRA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NAYÓN 0
PARROQUIA ZONA

2) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-1270, de 04 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.** con domicilio en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	LAURO MARCELO CHANCHICOCHA TUTIN	0502380835
2	ELVIDA LEOPOLDINA GUALOTO LEMA	1713557435
3	CLEOTILDE OLIVA LAMIÑA TIPAN	1708088990
4	JULIO FERNANDO LEMA ANAGUANO	1706285887
5	LOURDES ELIZABET LEMA ANAGUANO	1712018686
6	LUIS RAMIRO PILLAJO JUIÑA	1713346706
7	RICHAR ORLANDO PILLAJO PILLAJO	1708538200
8	BETTY NARCISA QUIJIA ANAGUANO	1709316713
9	JUAN OSWALDO QUIJIA PILLAJO	1700950338
10	ALFONSO MARIA LAMIÑA TIPAN	1704263423
11	ALEXANDRA ISABEL SOTALIN ANAGUANO	1711076719
12	EFENDY ORLANDO SOTALIN QUIJIA	1708558380

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000024



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 306-DT-DPP-017-2014-ANT, de 06 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.**

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pintada, ecuador/001000000000000000
Quito - Ecuador
www.dpp.gob.ec

2

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2014-ANT-DPP
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 400-AJ-DPP-017-2014-ANT de 18 de febrero de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

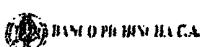
R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.** con domicilio en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

0000015

Dra. Paix

P.Q.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Del Cantón Cayambe
Quito, 10 de Marzo del 2014
Mediante comprobante No. 3151183081, el (la) Sr. (a) (la) CHAVEZ PAREDES OSWALDO
Con Cédula de Identidad: 0200571305, el (la) Sr. (a) (la) consignó en este Banco la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
ASOMAYON S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de constitución de la misma.

Declaro que los valores que deposito son Honestos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

卷之三

Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



Agencia
Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de febrero de 2014.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Attestado: 18 feb. 2014



0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576571

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1715799282 BARRERA CASTILLO JENNY VERONICA

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAVON S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7576571

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2014 12:31:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SCSGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dra. Patricia Vargas Padilla

.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí DOCTORA PATRICIA VARGAS PADILLA, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTON CAYAMBE; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.; OTORGADA POR: LAURO MARCELO CHANCHICOCHA TUTIN Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Cayambe, hoy día miércoles doce de marzo del año dos mil catorce. Dra. Patricia Vargas P.

**DRA. PATRICIA VARGAS PADILLA
NOTARIA TERCERA DEL CANTON CAYAMBE**



Notaria Tercera del Cantón Cayambe

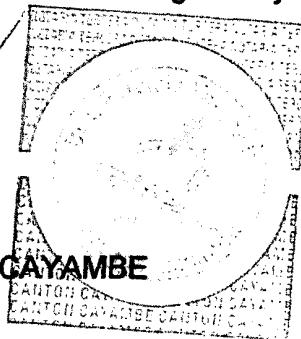


0000317
Dra. Patricia Vargas Padilla



ZON.- Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en Resolución Número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001177 de uno de abril del 2014, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A., celebrada ante mi doctora Patricia Vargas Padilla, Notaría Tercera del Cantón Cayambe, el 11 de marzo del 2014, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo.- Cayambe, a cuatro de abril del 2014.

DRA. PATRICIA VARGAS PADILLA
NOTARIA TERCERA DEL CANTON CAYAMBE



RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
La COPIA CERTIFICADA, que me
fue presentada y devuelta al
interesado. Doy Fe.

Quito, a 18 JUL 2014

DR. RÓMULO JOSEITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

Notaria Tercera del Cantón Cayambe

Registro Mercantil de Quito

0000000

TRÁMITE NÚMERO 201417

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
P. Q.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

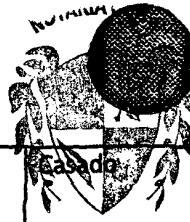
NÚMERO DE REPERTORIO:	18369
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1654
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704263423	LAMIÑA TIPAN ALFONSO MARIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713346706	PILLAJO JUÑA LUIS RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713557435	GUALOTO LEMA ELVIDA LEOPOLDINA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1700950338	QUIJIA PILLAJO JUAN OSWALDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708538200	PILLAJO PILLAJO RICHAR ORLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711076719	SOTALIN ANAGUANO ALEXANDRA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1709316713	QUIJIA ANAGUANO BETTY NARCISA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712018686	LEMA ANAGUANO LOURDES ELIZABET	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708088990	LAMIÑA TIPAN CLEOTILDE OLIVA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708558380	SOTALIN QUIJIA EFENDY ORLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706285887	LEMA ANAGUANO JULIO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

Registro Mercantil de Quito

0000021



0502380835	CHANCHICOCHA TUTIN LAURO MARCELO	Quito	ACCIONISTA	DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
------------	--	-------	------------	---------------------------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	CAYAMBE
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001177
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: D, P Y G; P Y G; 2 AÑOS.- RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-030-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.

Quito, a

16 JUN 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO G.
NOTARIO CUARTO

Página 2

Nº 059398

00000004

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía de Transporte pasado Ascurayon S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano.	
NOMBRE COMERCIAL:		Compañía de Transporte pasado Ascurayon S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Nayón	BARRIO: Nayón	CIUDADELA:	
CALLE: Atahualpa	NÚMERO: 14430	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2884-785	TELÉFONO 2: 2885-550	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cia.uscurayon@outlook.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0980435052.	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Estadio de Nayón.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Alfonso María Lamiña Tipan.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170426342-3			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

ENTE: LAMINA TIPAN ALFONSO MARI

TELÉFONO: 09952990090

DIRECCIÓN: ATAHUALPA LT 430

CÓDIGO PREDIAL: 341780

CÓDIGO DE MEDIDOR: 970362121

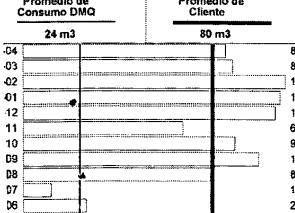
FECHA Y LECTURA ANTERIOR

29-04-2014

19173

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DÍA Q



PERÍODO

M³

Agua Potable de esta Empresa
Pública tiene certificación del
implemento de la norma INEN 1106

FECHA EMISIÓN 27-06-2014

FECHA VENCIMIENTO 21-07-2014

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO

CÓDIGO POSTAL: 170508
SECTOR: Nayón
CTA. ESP: 0

DETALLE DE FACTURACIÓN

Factura No: 001 - 001 - 001601899

LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CERTIFICA QUE EL SERVICIO Y LAS TARIFAS 18001, ASÍ COMO LA ADHESIÓN A LA NORMA INEN 1106, SE ESTÁ DANDO DE FORMA INTEGRAL.

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
20	720	6	12	2070	0	1
CONSUMO (M3)81 FACUTRACIÓN REAL	N. DEP	TARIFA SEC. ECO.	Comercial 8			

DETALLE DE FACTURACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1105

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:	
Notario: Tercero				Fecha: 11/Marzo/2014			
Fecha de Constitución: 11/Marzo/2014				Notario: Tercero			
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA						Capital: 800	
Representante:				Abogado: OSWALDO CHAVEZ			
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa		

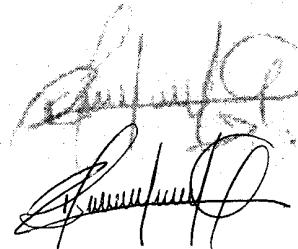
Distrito Metropolitano de Quito, 31/Marzo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón CAYAMBE, el 11/Marzo/2014 .

Atentamente,



Ruth Rivadeneira
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.597
RRG/



0000018

20513

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, 29 JUL 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ASONAYON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO